

AUDIENCIA NACIONAL - SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 28079 24 4 2013 0000336M 00992

AUTOS Nº : 0000320 /2013 Sobre : IMPUG.CONVENIOS

Numero SMAC: /

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos sobre IMPUG.CONVENIOS seguidos ante esta Sala de lo Social a instancia de CORRIENTE SINDICAL DE IZQUIERDAS, SIND.TRABAJADORES DE CREDITO(STC-CIC) contra LIBERBANK, S.A., BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, S.A. BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, S.A., COMFIA-CC.OO COMFIA-CC.OO, FEDERACION DE SERVICIOS DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES FES-UGT, CONFEDERACION DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE CAJAS DE AHORROS CSICA, CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS CSIF, APECASYC APECASYC con fecha 25 de Noviembre de 2013 y por la Sala se ha dictado AUTO cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente cédula.

MADRID a veintinueve de Noviembre de dos mil trece

EL SECRETARIO JUDICIAL.

DESTINATARIOS:

CORRIENTE SINDICAL DE IZQUIERDAS C/ REYES,11-5 C(LDA.RODIL DIAZ) 28015 MADRID (MADRID)

Firma valida/ > > Firmado por Hombre Jaureguyzar Serrano Marta

MARIA OU-AC APE, O-FNMT-RCM, C-BS Audiencia Nacional



COMFIA-CC.OO PLZA. CRISTINO MARTOS, 4 7 28015 MADRID (MADRID)

FEDERACION DE SERVICIOS DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES AVDA. DE AMERICA, 25 7 28002 MADRID (MADRID)

CONFEDERACION DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE CAJAS DE AHORROS C/ VENERAS, 9 -3 28013 MADRID (MADRID)

APECASYC PLZA. VELARDE 3 39001 SANTANDER (CANTABRIA)



AUDIENCIA NACIONAL - SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 28079 24 4 2013 0000336M 01101

Nº AUTOS: 0000320 /2013 MATERIA: IMPUG.CONVENIOS

A U T O

ILMO. SR. PRESIDENTE:

D. RICARDO BODAS MARTÍN

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. MANUEL FERNANDEZ-LOMANA Y GARCIA MARTÍN

Dª MARIA CARMEN PRIETO FERNÁNDEZ

En Madrid, a veinticinco de noviembre de dos mil trece.

Dada cuenta, examinadas las actuaciones, habiendo sido Ponente la Ilma.Sra. Magistrado DOÑA MARIA CARMEN PRIETO FERNANDEZ, procede dictar resolución con arreglo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 14 de noviembre 2013 se dictó sentencia en el presente procedimiento tramitado a instancia de CSI CORRIENTE SINDICAL DE IZQUIERDAS Y STC-CIC SINDICATO TRABAJADORES DE CREDITO; contra LIBERBANK SA; BANCO DE CASTILLA LA MANCHA SA; COMFIA-CC.OO; FES-UGT; CONFEDERACION SINDICATOS INDEPENDIENTES DE CAJAS DE AHORROS; CSIF; APECASYC; MINISTERIO FISCAL cuyo contenido se tiene por reproducido. -

En el fallo de la sentencia mencionada se dijo lo siguiente:

interpuesta "Estimando parcialmente la demanda por IZQUIERDAS; STC-CICCORRIENTE SINDICAL DESINDICATO TRABAJADORES DE CREDITO, a la que se adhirieron CONFEDERACION SINDICATOS INDEPENDIENTES DE CAJAS DE AHORROS; CSIF; APECASYC contra LIBERBANK SA; BANCO DE CASTILLA LA MANCHA SA; CCOO y UGT, anulamos las medidas impuestas por vulneración de la libertad sindical de los sindicatos demandantes y adheridos a dicho comportamiento y demanda, ordenamos el cese de condenamos a LIBERBANK SA; BANCO DE CASTILLA LA MANCHA SA; CCOO y UGT a reponer a los trabajadores en las condiciones las medidas. - Condenamos anteriores a la aplicación de solidariamente a las empresas antes dichas, así como a CCOO y a UGT a abonar a cada uno de los sindicatos actores la



cantidad de 600 euros en concepto de daños morales, absolviéndoles de los restantes pedimentos de la demanda".

SEGUNDO. - Con fechas 21-11-2013 se ha presentado escrito FEDERACIÓN SERVICIOS $_{
m DE}$ DE LAUNIÓN (FeS-U.G.T.), TRABAJADORES 21-11-2013 FEDERACIÓN por DESERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE COMISIONES OBRERAS (COMFIA-CCOO) y 22-11-2013 por CORRIENTE SINDICAL DE IZQUIERDA solicitando la aclaración del fallo de la sentencia en el sentido de que se excluyan a los sindicatos CCOO y UGT de la condena de reponer a los trabajadores en las condiciones anteriores a la aplicación de las medidas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- El artículo 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relción con el art. 214 de la L.E.C., permite a los Tribunales aclarar algún concepto oscuro y rectificar en cualquier momento las omisiones o defectos de que pudieran adolecer las sentencias y autos y que fuere necesario remedir para llevarlas plenamente a efecto.

En el presente caso, aunque es evidente que la reposición material de los trabajadores a sus condiciones laborales anteriores a la aplicación de las medidas, corresponde única y exclusivamente a la empresa, procede la aclaración de la sentencia en los términos solicitados, por lo que precisaremos en el fallo, que la reposición material en las condiciones anteriores compete únicamente a la empresa.

No procede, sin embargo, aclarar el fallo en los términos solicitados por CORRIENTE SINDICAL DE IZQUIERDA, por cuanto el fallo no puede ir más allá de la pretensión resuelta en la sentencia, que era la nulidad del acuerdo alcanzado ante el SIMA el 25-06-2013, sin que quepa pronunciamiento alguno sobre las medidas precedentes, sobre las que no hay, ni podía haber, decisión en el fallo, aunque se mencionen en el fundamento de derecho de la sentencia como un simple "obiter dicta", sin que dichas menciones tengan cabida en el fallo.

PARTE DISPOSITIVA

La Sala acuerda la aclaración de fallo de la sentencia de fecha 14 de noviembre dictada en autos 320/2013 que quedará como sigue:

FALLO

"Estimando parcialmente la demanda interpuesta por CORRIENTE DESINDICALIZQUIERDAS; STC-CIC SINDICATO TRABAJADORES DE CREDITO, a la que se adhirieron CONFEDERACION SINDICATOS INDEPENDIENTES DE CAJAS DE AHORROS; CSIF; APECASYC contra LIBERBANK SA; BANCO DE CASTILLA LA MANCHA SA; CCOO V anulamos las medidas impuestas por vulneración de la libertad sindical de los sindicatos demandantes y adheridos a demanda, ordenamos el cese de dicho comportamiento y



condenamos a LIBERBANK SA; BANCO DE CASTILLA LA MANCHA SA; CCOO y UGT a reponer a los trabajadores en las condiciones anteriores a la aplicación de las medidas, si bien la ejecución material de la reposición en las condiciones anteriores al acuerdo alcanzado ante el SIMA el 25-06-2013 compete únicamente a las empresas condenadas. - Condenamos solidariamente a las empresas antes dichas, así como a CCOO y a UGT a abonar a cada uno de los sindicatos actores la cantidad de 600 euros en concepto de daños morales, absolviéndoles de los restantes pedimentos de la demanda".

Contra este auto que forma parte indisoluble de la sentencia citada, se concede el mismo recurso que se dio frente a la misma.

Incorpórese el original al libro de autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Así por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a los afectados por correo certificado con acuse de recibo, un sobre conteniendo la copia del auto, de conformidad con el articulo 56 LPL. Doy fe.